

Recreación al aire libre y rutas accesibles

“Más anchas” y “Más planas” no siempre significan cumplimiento con la Ley ADA

Proveer acceso a los lugares de recreación al aire libre a los visitantes con discapacidad requiere de una planificación cuidadosa y detallada. Muchos operadores de parques y empleados municipales, bien intencionados, asumen que si una ruta es “más ancha” o si el suelo parece lo “suficientemente plano” ya cumplieron con sus obligaciones para rutas accesibles, según la Ley ADA. La realidad es que la Ley para Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés) requiere rutas accesibles para cumplir con los Estándares de Diseño Accesible de 2010 de la Ley ADA (www.ada.gov).

La habilidad para acceder todos los aspectos de los lugares de recreación al aire libre depende de la presencia de rutas accesibles. Para evaluar si existen barreras para las personas con discapacidades de movilidad que les reduzcan el acceso, piense en cómo los visitantes utilizan y pasean por el lugar, cómo “caminan” por el lugar.

“La inclusión en las actividades de promoción de la salud y de bienestar es uno de los derechos humanos esenciales en nuestra sociedad...”

- www.committoinclusion.org



No se provee una ruta accesible para acceder a la acera.

Este ejercicio debe comenzar donde llegan los visitantes, que usualmente es en un área de estacionamiento. Asegúrese de que se provea una ruta accesible desde el estacionamiento a los diferentes elementos del lugar de recreación. Si tiene facilidades recreativas para botes o plataformas o muelles de pesca, o elementos tales como gazebos o pabellones, estos deben estar en una ruta accesible, según los Estándares de Diseño Accesible de 2010 de la Ley ADA. Aunque estos estándares no mencionan directamente el acceso a algunas áreas comunes en los lugares recreativos tales como los senderos, facilidades para acampar y para picnics, miraderos y rutas de acceso a la playa, las entidades gubernamentales estatales y locales aún tienen la obligación de asegurar el acceso para los visitantes con discapacidad. Para cumplir

con estas obligaciones bajo la Ley ADA, los gobiernos estatales y locales pueden escoger aplicar los Estándares de Áreas Desarrolladas al Aire Libre de la Ley de Barreras Arquitectónicas (ABA, por sus siglas en inglés) para las rutas accesibles, para la recreación al aire libre, (www.access-board.gov) al construir o alterar senderos, facilidades para acampar y hacer picnics, miraderos y rutas de acceso a la playa. **Algunas de las características de rutas accesibles que son clave para los visitantes con discapacidad incluyen:**

Espacio libre: Para que los visitantes que usan aparatos de movilidad, como sillas de ruedas, puedan acceder el lugar, todas las áreas deben estar en una ruta que tenga un mínimo de 36 pulgadas de ancho. Cuando sea posible se prefiere que las rutas tengan un mínimo de 5 pies de ancho. Si se provee estacionamiento, asegúrese de que una ruta accesible conecte el área de estacionamiento a los espacios accesibles.

Superficie del suelo: Los Estándares de 2010 de la Ley ADA establecen que se deben escoger materiales estables, firmes y antideslizantes, y esto es importante para la seguridad de los visitantes. Las superficies tales como gravilla suelta y pedacitos de madera típicamente no cumplen con los estándares.

Declive: En las áreas desarrolladas de las rutas accesibles de un lugar que no estén designadas como rampas, el declive no debe ser mayor del 5%. Los cruces empinados no deben exceder el 2%, ya que los cruces empinados excesivos hacen

que balancearse sea dificultoso. Hay permisos adicionales para el declive de rutas de acceso a la recreación en senderos.

Rampas: Asegúrese de que el declive de las rampas no exceda 1:12. Si están superando una altura de 6 pulgadas o más, se necesitan agarraderas en ambos lados. La anchura de la rampa entre las agarraderas debe ser de al menos 36 pulgadas y se necesita protección para los bordes a lo largo del fondo de la rampa.

Mantener las rutas accesibles: Las rutas accesibles son beneficiosas solo cuando están libres de obstáculos. No coloque artículos, tales como zafacones, cerca de puertas o en áreas que interfieran con la habilidad de una persona acercarse lo suficiente a una puerta para jalarla o empujarla. No coloque artículos a lo largo de rutas accesibles que limiten el espacio libre a menos de 36 pulgadas.

¿Desea conocer más sobre cómo la Ley ADA aplica a la recreación comunitaria?

Comuníquese con el Centro ADA del Noreste en: www.NortheastADA.org | 1.800.949.4232 | NortheastADA@Cornell.edu

Este documento fue desarrollado por el Centro ADA del Noreste en el Instituto Yang-Tan de Empleo y Discapacidad en la Universidad de Cornell bajo una subvención del Programa del Estuario del Río Hudson del Departamento de Conservación Ambiental del Estado de Nueva York. El Centro ADA del Noreste está apoyado por el Instituto Nacional de Discapacidad, Vida Independiente e Investigación de Rehabilitación (número de subvención NIDILRR 90DP0088), un Centro dentro de la Administración para la Vida en Comunidad (ACL, por sus siglas en inglés) del Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS, por sus siglas en inglés). El contenido no representa necesariamente las políticas del NIDILRR, ACL y HHS, y usted no debe suponer respaldo por parte del Gobierno Federal.